

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial.”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de Comercio OMC en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Acuerdo MSF, establece que los Miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA para la importación de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial, se definieron los requisitos fitosanitarios para su importación.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial.”

Que el comité de importaciones del ICA aprobó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN. Para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial, se deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- 2.1 El envío debe venir tratado con un fungicida y libre de *Cladosporium cucumerinum*.
- 2.2 El envío debe haber sido sometido a pruebas oficiales de diagnóstico durante el período de crecimiento activo, antes de la cosecha y encontrarse libre de *Acidovorax citrulli*, *Cucumber green mottle mosaic virus* (CGMMV) y *Zucchini yellow mosaic virus* (ZYMV).
- 2.3 El envío debe venir libre de suelo o tierra, materia orgánica, moluscos (caracoles y babosas).
- 2.4 El envío debe estar libre de impurezas y semillas de otra clase.
- 2.5 El envío debe venir en empaques o envases nuevos.
- 2.6 El importador debe informar si las semillas son transgénicas.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de semilla de sandía (*Citrullus lanatus*) de origen y procedencia Tailandia, para uso comercial.”

PARÁGRAFO. El certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá incluir la declaración de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 de Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los